

Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

Edición No. 34

Noviembre 6 del 2020

home.kpmg/co



Guía rápida del contenido

- Se extiende medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 1 de diciembre.
- Declaran exequible el PAEF.
- Ya no es necesaria la prueba negativa de PCR con hasta 96 horas de anterioridad al vuelo.
- La autorización de despido colectivo vuelve a las direcciones territoriales.
- Reglamentado el Plan vallejo express.
- Reglas en los poderes ante la DIAN.
- Nuevas medidas para la exportación de alimentos a China.

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 30 de octubre y el 5 de noviembre de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).

Entrando en más detalles



Medidas constitucionales y ejecutivas

- Mediante Decreto 1408 del 30 de octubre el Gobierno Nacional extendió la medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 1 de diciembre de 2020. Todas las condiciones consagradas en el Decreto 1168 de 2020 se mantienen.
- La Corte Constitucional con Sentencia C-402 del 16 de septiembre declaró exequible el Decreto 818 de 2020 a través del cual se adoptaron medidas especiales para el sector cultural como consecuencia del COVID-19.

Los invitamos a verificar las medidas de asociadas al retorno a actividades que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-459 del 21 de octubre reiteró las consideraciones establecidas en la Sentencia C-458 de 2020 conforme con la cual, se precisa quiénes deben ser los beneficiarios del PAEF, la forma de acreditar la calidad de empleador para acceder a esos beneficios y la responsabilidad de los servidores públicos encargados de la implementación del programa PAEF. Con esta sentencia se declaró exequible el Decreto 677 del 2020, con excepción de las siguientes disposiciones: (i) condicionó el artículo 1 en el entendido que se refiere a los beneficiarios del PAEF constituidos antes del estado de emergencia económica, social y ecológica; (ii) condicionó el artículo 1 bajo el entendido que la persona que carezca de la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la planilla integrada PILA; (iii) declaró inexecutable varias expresiones del artículo 1 y (iv) declaró el condicionamiento de otras expresiones del artículo 3.
- La Corte Constitucional con Sentencia C-458 del 21 de octubre declaró exequible el Decreto 639 de 2020 que creó el PAEF, con las siguientes excepciones: (i) condicionó el numeral 2 del artículo 2, bajo el entendido de que la persona que carezca de la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la planilla integrada PILA; (ii) condicionó el numeral 1 del artículo 2 en el entendido que se refiere a las personas jurídicas constituidas antes del estado de emergencia y (iii) declaró inexecutable el segmento “en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial”, contenido en el párrafo 1 del artículo 2.
- Migración Colombia mediante Resolución 2357 del 29 de septiembre definió los criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio que adelanta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en concordancia el procedimiento sancionatorio definido en la Ley 1437 del 2011 y el Manual de procedimientos de verificación migratoria adoptado por la entidad.

- La Corte Constitucional con Sentencia C- 460 del 22 de octubre declaró exequible el Decreto 815 del 2020, que modificó el Decreto 639 del 2020 sobre el PAEF, a excepción de lo siguiente: (i) condicionó el numeral 1, se refiere a los beneficiarios del PAEF; (ii) condicionó el numeral 2, según el cual la persona que no tenga la obligación de inscribirse en el registro mercantil; (iii) declaró inexecutable las expresiones “que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019”, contenida en el numeral 1 del párrafo 1 y (iv) condicionó el párrafo 6, según el cual la persona que no tenga la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la planilla integrada PILA.
- La UGPP mediante comunicado del 30 de octubre extendió hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo para suscribir acuerdos de pago a los acreedores de conciliaciones o sentencias judiciales.
- El Ministerio de Salud con Resolución eliminó el requisito de tener un resultado negativo de prueba PCR con hasta 96 horas de anterioridad al vuelo, para aquellos viajeros que necesiten llegar a Colombia desde el exterior. Los pasajeros que lleguen a Colombia serán objeto de seguimiento por parte de su asegurador, secretaría de salud o a través del centro de contacto nacional de rastreo (CCNR).
- El Ministerio de Trabajo mediante Resolución 2293 del 4 de noviembre adicionó un artículo a la Resolución 803 de 2020. Así la competencia de los trámites denominados "Autorización a empleador para la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días" y "Autorización al empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial, en forma definitiva o temporal" retornarán a las direcciones territoriales a partir del 6 de noviembre del 2020.



Nota: Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con Resolución 1054 del 20 de octubre estableció el listado de subpartidas arancelarias de bienes de capital y repuestos a importar en desarrollo de las operaciones de los artículos 173 literal c) y 174 del Decreto - Ley 444 de 1967 aplicable a Plan Vallejo y derogó la Resolución 108 de 2017 a través de la cual se autorizaba la importación de bienes de capital que se destinaban a la instalación, ensanche o reposición de las respectivas unidades productivas de los plan-vallejistas.
- El INVIMA con Comunicado 4300-4155-2020 del 3 de noviembre informó que tras haber recibido notificaciones de acciones que están adelantando las autoridades chinas para el control del Covid-19 en las importaciones de alimentos a este país, las empresas colombianas que exporten productos a China deben cumplir con medidas que incluyen protocolos de bioseguridad acorde con la Resolución 666 y 748 e implementar acciones tendientes a mitigar posibles riesgos de contaminación.
- La DIAN mediante Concepto 1200 del 29 de septiembre precisó que el término de 6 meses para la ampliación de la habilitación del depósito de procesamiento industrial comenzará a correr a partir de la finalización de la emergencia sanitaria. En esa fecha los ALTEX y UAP también perderán su reconocimiento y deberá antes de su finalización presentar la respectiva solicitud de ampliación de la habilitación del depósito de procesamiento parcial.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- La DIAN mediante Concepto 1182 (905340) del 28 de septiembre indicó que los requisitos legales que deben contener los poderes especiales para las actuaciones y procedimientos ante la DIAN. La presentación de escritos y recursos se puede realizar en forma personal y electrónica; sin embargo, teniendo en cuenta que esta última no ha sido regulada, solamente procede la presentación personal. La DIAN precisó que el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, sobre poderes especiales para cualquier actuación judicial, no aplica para las actuaciones y procedimientos ante la administración de impuestos, pues se trata de una disposición particular para actuaciones judiciales.
- Con Decreto 1435 del 5 de noviembre el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 27, 46, 55, 119, 206, 206-1, 235-2, literal e) del parágrafo 5 del artículo 240, 330, 331, 332, 333, 335 y 336 del Estatuto Tributario y se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- Con Decreto 1432 del 5 de noviembre el Gobierno Nacional modificó la NIIF 16 contenida en el anexo técnico compilatorio y actualizado 1-2019 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y Aseguramiento de la Información.



Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- La Superintendencia de Sociedades con Concepto 220-200585 del 16 de octubre precisó que el mecanismo de descarga de pasivos establecido en el Decreto 560 del 2020, implica la valoración de la sociedad como empresa en marcha y la descarga de los pasivos que excedan su valor, siempre y cuando el valor de la compañía resulte inferior a las reclamaciones de todos los acreedores, resaltando que este procedimiento debe realizarse considerando la prelación legal de pagos.



Medidas financieras

- Con Resolución 947 del 29 de octubre la Superintendencia Financiera indicó que el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario que regirá para el mes de noviembre del 2020 en 17,84 % efectivo anual, lo cual representa una disminución de 25 puntos básicos (-0,25 %) en relación con la anterior certificación (18,09 %), por lo tanto, la tasa de usura para los créditos de consumo también baja a 26,76 % efectivo anual.
- El Banco de la República con comunicado del 30 de octubre dio a conocer que mantiene la tasa de interés de intervención en 1,75 %.
- Mediante Circular 042 del 28 de octubre BANCOLDEX y el Departamento del Quindío establecieron línea de crédito o preferencial dirigida al mantenimiento de la liquidez de las empresas de la región, con un cupo aproximado a los \$16.700.000.000, recursos que podrán ser destinados, al pago de nómina, arriendos, materias primas, insumos y demás costos y gastos operativos de funcionamiento tendientes a garantizar la bioseguridad en la operación de la empresa.
- Con Decreto 1434 del 5 de noviembre el Gobierno Nacional ordenó la emisión de Títulos de Tesorería – TES- Clase B.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- El Departamento Administrativo de la Función Pública con Decreto 1422 del 4 de noviembre indicó que la prima de navidad para los servidores vinculados a las entidades públicas del orden nacional se pagará entre el 15 y el 30 de noviembre.
- La Agencia Nacional del Espectro – ANE mediante Resolución 00343 del 30 de octubre prorrogó hasta el 30 de noviembre la Resolución 283 del 30 de septiembre de 2020.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 5 de noviembre de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos



Ricardo Ruiz
Socio Líder Impuestos y
Servicios Legales
ricardoarui@kpmg.com



Oswaldo Pérez
Socio Impuestos
uperez@kpmg.com



César Barrero Berardinelli
Socio Servicios Legales
cesarbarrero@kpmg.com



María Consuelo Torres
Socia Impuestos
mctorres@kpmg.com



Myriam Stella Gutiérrez
Socia Impuestos
msgutierrez@kpmg.com



Maritza Sarmiento
Socia Impuestos
msarmiento@kpmg.com



Alberto Sanabria
Socio Impuestos
jasanabria@kpmg.com



Ali Castrillón
Socio Impuestos
acastrillon@kpmg.com



Camilo Andrés Rodríguez
Director Servicios Legales
camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia



KPMG_CO